



Santiago, 24 de octubre de 2022

**Sr. Emanuel Ibarra Soto**

Superintendente del Medio Ambiente (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

**PRESENTE.**

**Mat.:** Responde requerimiento de información.

**Ant.:** Resolución Exenta N°1843, de fecha 20 de octubre de 2022.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta al requerimiento de información formulado mediante Resolución Exenta N°1843, de 20 de octubre de 2022 ("**Resolución N°1843**"), que ordena a Cooke Aquaculture Chile S.A. ("**Cooke**") informar a esta Superintendencia a través de medios fehacientes y comprobables sobre el estado operacional y productivo actual del Centro de Engorda de Peces ("**CES**") Huillines 3 (RNA 110259), señalando en particular el número de ejemplares sembrados y biomasa actual en el referido CES, especificando la fecha de siembra de sus existencias actuales.

En primer lugar, cabe hacer presente que entre otras ilegalidades y contravenciones normativas que se suscitaron a propósito de la notificación de la Resolución N°1843 a Cooke, encontramos que la Resolución N°1843 fue notificada en un domicilio que no corresponde al de la empresa, sino en la oficina del estudio jurídico Barros & Errázuriz, equipo encargado de la defensa legal de Cooke en el contexto de un procedimiento sancionatorio específico iniciado por esta Superintendencia, quienes no tienen la representación legal de conformidad al artículo 49 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, ni poder para ser emplazados en representación de Cooke, como tampoco una comunicación expedita con el área de operaciones de la compañía, ni cuentan con poder o atribuciones respecto de la parte operativa y logística de la empresa.

En virtud de lo anterior, se tuvo que realizar un esfuerzo ímprobo de coordinación para dar cumplimiento a la intempestiva medida provisional procedimental ordenada en la Resolución N°1843, relativa a la detención

parcial inmediata de las actividades desarrolladas en el CES Huillines 3, respecto de la siembra de 170.000 ejemplares de salmón atlántico/*smolts*.

Asimismo, debemos hacer presente que el hecho de dar cumplimiento a la intempestiva medida no implica la aceptación de Cooke de sus fundamentos, especialmente una supuesta afectación al medio ambiente (columna de agua, sedimento, etc.) que no tiene sustento empírico. Hacemos presente que el cumplimiento de esta medida importa a la fecha un perjuicio económico que a la fecha ha sido calculado en USD 512.468 (quinientos doce mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares), sin perjuicio de los costos asociados a aspectos logísticos en los que tuvo que incurrir la empresa para que se llevara a cabo la siembra de los ejemplares, que se detallan en el cuadro siguiente:

Concepto	Costo
Transporte smolt	\$72.000.000
Redes Peceras	\$12.727.518
Días Barcos Instalación Pecera	\$2.450.000
Días Barcos Instalación Lobera	\$9.800.000
Redes Lobera	\$40.332.000
Valor jaula	\$120.000.000
<b>Total</b>	<b>\$257.309.518</b>

Por lo expuesto precedentemente, esta parte hace especial reserva de acciones administrativas, civiles y penales, con el objeto de impugnar la medida impuesta, perseguir las responsabilidades que correspondan y el resarcimiento de los perjuicios asociados a la imposición de la intempestiva medida provisional ordenada por esta Superintendencia.

Dicho lo anterior, procedemos a responder formalmente el requerimiento de información ordenado en la Resolución N°1843 en sus resuelvo primero y segundo que, por razones de economía procesal, de conformidad al artículo 9 de la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo, se responderán de forma conjunta.

## I. Antecedentes

De acuerdo con lo autorizado en la Resolución de la Subsecretaría de Pesca (“**SUBPESCA**”) N°1562, de 3 de agosto de 2022, que aprueba Programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual (“**PRS**”) y fija la densidad de cultivo para la ACS 25 B, el CES Huillines 3 tiene autorizada una siembra de hasta 617.756 ejemplares de la especie *Salmo salar*, distribuidos en 6 jaulas de 40 metros por 40 metros por 20 metros de profundidad, con un total máximo por jaula de hasta 142.222 peces a una

densidad de siembra de 17 kg/m<sup>3</sup>. Cabe señalar, que la ACS 25 B para el actual periodo productivo optó voluntariamente por una reducción del número de peces a sembrar de un 6,68% respecto del ciclo anterior y en el caso particular del CES Huillines 3, se redujo de 752.941 ejemplares de *Salmo salar* a 617.756 en el presente ciclo.

Dado que el titular cumplió con todos los requisitos para realizar la siembra del CES Huillines 3, el Servicio Nacional de Pesca autorizó la siembra de este centro a través de los Certificados Sanitarios de Movimiento CSM N°00046106 y CSM N°00046326, este último, pese a haber sido emitido válidamente, fue dejado como No Vigente en el sistema SIFA con fecha 21 de octubre 2022 debido a la imposición de la medida provisional.

Cabe señalar que la primera siembra se realizó el 3 de octubre del presente año y la última se realizó el 10 del mismo mes (todas amparadas en la CSM 00046106), alcanzándose una suma total de 432.352 peces equivalentes a una biomasa de 125.625 kilos. Al 20 de octubre, existían un total de 430.451 ejemplares que alcanzaban una biomasa de 149.426 kilos.

### **Tabla N°1. Siembras realizadas en el CES Huillines 3**

Centro destino	Fecha	Jaula destino	Guía de despacho #	CAM	Número de peces	Peso prom. [g]	Biomasa (Kg)	Centro Origen
Huillines 3	01-10-2022	301	41176	502022100911	7.338	288,36	2.116	Los Ríos
Huillines 3	01-10-2022	301	41178	502022100913	7.335	288,36	2.115	Los Ríos
Huillines 3	01-10-2022	301	41179	502022100914	7.333	288,36	2.115	Los Ríos
Huillines 3	01-10-2022	301	41181	502022100919	7.332	288,36	2.114	Los Ríos
Huillines 3	01-10-2022	301	41183	502022100947	7.250	292,49	2.121	Los Ríos
Huillines 3	01-10-2022	301	41184	502022100955	7.256	292,49	2.122	Los Ríos
Huillines 3	01-10-2022	301	41187	502022100966	7.259	292,49	2.123	Los Ríos
Huillines 3	01-10-2022	301	41188	502022100973	7.259	292,49	2.123	Los Ríos
Huillines 3	01-10-2022	301	41192	502022100991	8.161	260,25	2.124	Los Ríos
Huillines 3	01-10-2022	301	41193	502022100997	8.461	251,04	2.124	Los Ríos
Huillines 3	01-10-2022	301	41195	502022101004	8.461	251,04	2.124	Los Ríos
Huillines 3	01-10-2022	301	41196	502022101013	8.457	251,04	2.123	Los Ríos
Huillines 3	01-10-2022	301	41197	502022101023	8.149	264,24	2.153	Los Ríos
Huillines 3	01-10-2022	301	41198	502022101030	8.037	264,24	2.124	Los Ríos
<b>al 1er traslado</b>					<b>108.088</b>		<b>29.721</b>	
Huillines 3	03-10-2022	302	41226	502022101436	7.512	264,24	1.985	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41228	502022101445	5.469	396,14	2.166	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41229	502022101455	5.473	396,14	2.168	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41231	502022101477	5.468	396,14	2.166	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41233	502022101531	4.106	396,14	1.627	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41233	502022101531	1.893	287,09	543	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41234	502022101555	7.596	287,09	2.181	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41236	502022101572	7.604	287,09	2.183	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41241	502022101613	7.612	287,09	2.185	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41243	502022101660	7.761	280,58	2.178	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41244	502022101684	7.917	280,58	2.221	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41246	502022101707	7.839	280,58	2.199	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41253	502022101748	7.133	309,54	2.208	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41255	502022101762	6.793	320,35	2.176	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41262	502022101798	6.788	294,72	2.001	Los Ríos
Huillines 3	03-10-2022	302	41263	502022101818	7.578	286,18	2.169	Los Ríos
<b>al 2° traslado</b>					<b>104.542</b>		<b>32.356</b>	
Huillines 3	04-10-2022	303	41304	502022102311	6.753	316,66	2.138	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41306	502022102324	6.748	316,66	2.137	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41307	502022102352	6.753	316,66	2.138	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41309	502022102364	6.749	316,66	2.137	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41318	502022102403	6.753	316,41	2.137	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41320	502022102408	6.750	316,41	2.136	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41321	502022102413	6.749	316,41	2.135	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41322	502022102416	6.754	316,41	2.137	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41328	502022102436	7.315	293,93	2.150	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41329	502022102439	7.836	274,44	2.151	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41331	502022102447	7.836	274,44	2.151	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41332	502022102462	7.836	274,44	2.151	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41336	502022102476	7.814	276,74	2.162	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41337	502022102477	7.720	279,06	2.154	Los Ríos
Huillines 3	04-10-2022	303	41339	502022102480	7.722	279,06	2.155	Los Ríos
<b>al 3er traslado</b>					<b>108.088</b>		<b>32.169</b>	
Huillines 3	08-10-2022	304	41483	502022104051	7.488	286,18	2.143	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	304	41485	502022104053	7.488	286,18	2.143	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	304	41488	502022104056	7.491	286,18	2.144	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	304	41490	502022104075	7.275	286,18	2.082	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	304	41491	502022104083	7.056	302,99	2.138	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	304	41492	502022104086	7.080	302,99	2.145	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	304	41493	502022104091	7.100	302,99	2.151	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	304	41497	502022104127	7.257	297,73	2.160	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	304	41498	502022104137	7.259	295,98	2.149	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	304	41500	502022104145	7.256	295,98	2.148	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	304	41502	502022104180	8.738	258,63	2.260	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	304	41503	502022104190	8.728	246,19	2.149	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	304	41505	502022104198	8.732	246,19	2.150	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	304	41506	502022104205	9.140	246,19	2.250	Los Ríos
Huillines 3	08-10-2022	302	41507	502022104213	3.546	241,04	855	Los Ríos
<b>Total 4° traslado</b>					<b>111.634</b>		<b>31.067</b>	

La CSM N°00046326, que autorizaba la siembra de 170.000 ejemplares de *Salmo salar* para el CES Huillines 3 en el plazo comprendido entre el 17 de octubre hasta el 7 de noviembre del presente año, fue

dejada sin efecto por el Servicio Nacional de Pesca debido a la imposición de la medida, por lo cual los traslados programados de las últimas dos jaulas (305 y 306) fueron suspendidos por Cooke.

En la siguiente Tabla N°2, relativa a la existencia diaria de Huillines 3, se puede observar el número de peces y biomasa estimada desde el día 3 de octubre (primera siembra) hasta el día 20 del presente.

**Tabla N°2. Existencia diaria de Huillines 3**

	Huillines 3			Huillines 3			Huillines 3			Huillines 3			Huillines 3 Total		
	301			302			303			304			Total		
	Ingreso Peces (N°)	Saldo Final Número Peces (N°)	Saldo Final Biomasa Peces (kg)	Ingreso Peces (N°)	Saldo Final Número Peces (N°)	Saldo Final Biomasa Peces (kg)	Ingreso Peces (N°)	Saldo Final Número Peces (N°)	Saldo Final Biomasa Peces (kg)	Ingreso Peces (N°)	Saldo Final Número Peces (N°)	Saldo Final Biomasa Peces (kg)	Ingreso Peces (N°)	Saldo Final Número Peces (N°)	Saldo Final Biomasa Peces (kg)
03-10-2022	108.088	107.998	29.696										108.088	107.998	29.696
04-10-2022	0	107.990	29.908										0	107.990	29.908
05-10-2022	0	107.967	30.151	104.542	104.542	32.356							104.542	212.509	62.507
06-10-2022	0	107.955	30.439	0	104.437	32.603	108.088	108.088	32.169				108.088	320.480	95.211
07-10-2022	0	107.945	30.750	0	104.430	32.976	0	107.991	32.561				0	320.366	96.287
08-10-2022	0	107.937	31.147	0	104.424	33.464	0	107.938	32.959				0	320.299	97.570
09-10-2022	0	107.930	31.553	0	104.414	33.876	0	107.920	33.428				0	320.264	98.857
10-10-2022	0	107.918	31.939	3.546	107.933	35.096	0	107.907	33.774	108.088	107.991	30.184	111.634	431.749	130.993
11-10-2022	0	107.913	32.344	0	107.917	35.546	0	107.895	34.169	0	107.948	30.495	0	431.673	132.554
12-10-2022	0	107.913	32.344	0	107.917	35.546	0	107.895	34.169	0	107.948	30.495	0	431.673	132.554
13-10-2022	0	107.874	32.802	0	107.889	36.088	0	107.814	34.708	0	107.895	30.974	0	431.472	134.572
14-10-2022	0	107.864	33.462	0	107.876	36.855	0	107.789	35.488	0	107.867	31.659	0	431.396	137.464
15-10-2022	0	107.853	33.960	0	107.862	37.395	0	107.740	36.041	0	107.817	32.262	0	431.272	139.658
16-10-2022	0	107.844	34.446	0	107.847	37.945	0	107.735	36.603	0	107.751	32.824	0	431.177	141.818
17-10-2022	0	107.826	34.913	0	107.824	38.451	0	107.679	37.178	0	107.648	33.414	0	430.977	143.956
18-10-2022	0	107.805	35.359	0	107.796	39.033	0	107.631	37.685	0	107.542	34.001	0	430.774	146.078
19-10-2022	0	107.797	35.701	0	107.780	39.530	0	107.616	38.112	0	107.460	34.508	0	430.653	147.851
20-10-2022	0	107.767	36.091	0	107.758	39.980	0	107.572	38.493	0	107.354	34.862	0	430.451	149.426

Por último, esta parte acompaña los documentos necesarios para la aprobación del Certificado de Solicitud de Siembra; las CSM, guías de despacho y Certificados de Autorización de Movimiento (“CAM”).

Cabe señalar que el saldo remanente de peces del CES Huillines 3 se detalla en tabla N°3.

**Tabla N°3. Saldo Final Remanente de peces en Piscicultura Los Ríos.**

Información General				Estado de salud						
Nombre de grupo de ingreso		Saldo Final, Peso promedio [g]		Grados día desde vacunación [°C]			Talla de Cuarta Graduación			
2108XXXXAAGLGAGLNO	01	52.641	113,91	5.996	33,10	468	12. sept. 2022	1		
2108XXXXAAGLGAGLNO	02	56.214	110,72	6.224	34,40	457	13. sept. 2022	1		
2108XXXXAAGLGAGLNO	03	39.820	93,60	3.727	20,60	448	14. sept. 2022	2		
2104XXXXAAGLGAGANO	04	26.255	261,28	6.860	37,90	714	20. ago. 2022	4	1	
		174930		31,5						

Se adjuntan a la presente carta, antecedentes indicados en el cuerpo respecto a la densidad de cultivo aprobada, los CSM y los registros diarios de las existencias al interior del CES Huillines 3, con indicación de la fecha, cantidad de individuos y biomasa por jaula.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,



**Andrés Parodi Taibo**  
p.p. Cooke Aquaculture Chile S.A.



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS  
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE  
TITULARIDAD DE COOKE AQUACULTURE  
CHILE S.A. APRUEBA PROGRAMA DE  
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 03 AGO 2022

R. EX. N° 1562

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 302 de fecha 18 de abril de 2022, N° 465 de fecha 01 de junio de 2022 y N° 624 de fecha 26 de julio de 2022, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.AC.) ORD. N° 418 de fecha 02 de mayo de 2022 y N° 452 de fecha 09 de mayo de 2022, ambos de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N°031/2022/DIR/225, de fecha 16 de mayo de 2022, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD.N°: DN - 02195/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el correo electrónico de fecha 08 de junio de 2022, dirigido a Cooke Aquaculture Chile S.A.; lo solicitado por Cooke Aquaculture Chile S.A. mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2546 y N° 3053, ambos de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 2782 de 2021 y N° 970 de 2022, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la densidad fijada de conformidad con dicho procedimiento, no se aplicará en caso de que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular dentro de dicha agrupación para el próximo período productivo, de conformidad con el artículo 59 del D.S. N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 302 de 2022, y conforme al desempeño sanitario obtenido durante cada período productivo, esta Subsecretaría formuló la propuesta de porcentaje de reducción de siembra para los centros de cultivo cuyo titular es Cooke Aquaculture Chile S.A.

Que a través de oficios citados en VISTO, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de porcentaje de reducción de siembra elaborada por esta Subsecretaría.

Que por medio de correo electrónico de fecha 08 de junio de 2022, esta Subsecretaría remitió a Cooke Aquaculture Chile S.A., el Informe Técnico (D.Ac.) N° 465 de 2022, que contiene la propuesta definitiva para la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra para los centros de su titularidad.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2546 de 2022, rectificado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3053 de 2022, Cooke Aquaculture Chile S.A., presentó programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que en consideración a que Cooke Aquaculture Chile S.A. se acogió a la medida de porcentaje de reducción de siembra, en atención al artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, corresponde aplicar la densidad de cultivo indicada en la Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Que los centros de cultivo cuyo actual titular es Cooke Aquaculture Chile S.A., R.U.T. N° 96.926.970-8, con domicilio para estos efectos en Ruta 226, kilómetro 8, Camino El Tepual, Puerto Montt, deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, en virtud del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Apruébase el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3053 de 2022, presentado por Cooke Aquaculture Chile S.A., ya individualizada, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
25B	110226	Salmón coho	701.014	6	6	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
25B	110229	Salmón del atlántico	617.756	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25B	110261	Salmón del atlántico	492.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25B	110337	Salmón del atlántico	800.000	8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25B	110336	Salmón coho	9.600	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
25B	110228	Salmón del atlántico	617.756	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25B	110259	Salmón del atlántico	617.756	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
25B	110897	Salmón del atlántico	492.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



3.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1° del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo.

4.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

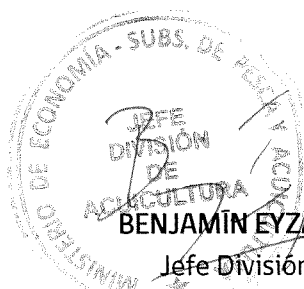
5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 624 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

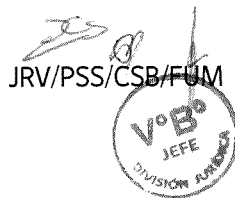
La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 624 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

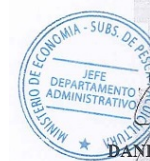


**BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL**  
Jefe División de Acuicultura  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo



## CERTIFICADO SANITARIO DE MOVIMIENTO

Tipo de Origen   Código del Centro de Origen	Centros de Acuicultura   90149 ARRIENDO PISCICULTURA DE LOS RIOS
Nombre del Titular	96926970-8 COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.
Sector   Comuna   Región	PUTUE BAJO   Villarrica   IX REGION
Condición Sanitaria	Confirmado HPR 0 (PSEVC- ISA)
Actividad Desarrollada	ESMOLTIFICACIÓN
Especie a trasladar   Etapa de Desarrollo	SALMON DEL ATLANTICO   SMOLTS
Tipo Carga a Trasladar	Siembra
Tipo Procedencia   Procedencia	Propia   Propia

## Detalle de Siembra (Destino)

Tipo de Unidad de Cultivo (Destino)	Identificador unidad de cultivo (Destino)	Forma (Destino)	Dimensiones (Destino)	Grupo de peces muestreados	Número Peces	Fecha Fin de Cosecha	Origen Ovas
BALSA-JAULA	301	Cuadrada		2105XXXXAAG LGAGPNO; 2104XXXXAAG LGAGANO	108.088	Diciembre 2023	Nacional
BALSA-JAULA	302	Cuadrada		2105XXXXAAG LGAGPNO; 2104XXXXAAG LGAGANO	108.088	Diciembre 2023	Nacional
BALSA-JAULA	303	Cuadrada		2105XXXXAAG LGAGPNO; 2104XXXXAAG LGAGANO	108.088	Diciembre 2023	Nacional
BALSA-JAULA	304	Cuadrada		2105XXXXAAG LGAGPNO; 2104XXXXAAG LGAGANO	108.088	Diciembre 2023	Nacional
BALSA-JAULA	305	Cuadrada		2105XXXXAAG LGAGPNO; 2104XXXXAAG LGAGANO	85.000	Diciembre 2023	Nacional
BALSA-JAULA	306	Cuadrada		2105XXXXAAG LGAGPNO; 2104XXXXAAG LGAGANO	85.000	Diciembre 2023	Nacional

## Vacunación ISA

Nombre	Laboratorio	Vía de Administración
Alpha Ject 5.1 (Reg. SAG 2074-BP)	PHARMAQ AS CHILE LTDA.	Inyectable
Rickemune Plus (Reg. SAG 2237-BP)	VETERQUÍMICA S.A.	Inyectable
Alpha Ject LiVac SRS	PHARMAQ AS CHILE LTDA.	Inyectable
Fishvac 4S Reg SAG 2449	FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV S.A.	Inyectable

Totales Centro	
Número de peces a sembrar en el centro	Biomasa Autorizada por RCA
602.352	

Transporte Marítimo				
Tipo de Embarcación	Armador	Nombre Embarcación	Sistema Tratamiento de Efluentes	Tipo de Almacenamiento
Wellboat		RONIA ATLANTIC--CA 5569--3390 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		RONIA AUSTRAL--CA 7541--3434 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		RONIA PACIFIC--CA 7542--3435 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		RIO DULCE--CB 7620--3072 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		RIO DULCE II--CA 4088--3309 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		RIO DULCE III--CA 4204--3336 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN--CB 2867--2972 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN II--CB 6540--2996 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN III--CB 6924--3027 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN IV--CB 7846--3079 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN VI--CB 9672--3172 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN VII--CA 3895--3301 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN V--CB 8076--3098 VALPO	si	Grael Bodega
Fishboat		VIRGINIA--CA 2289--3206 VALPO	si	Grael Bodega
Fishboat		COHO--CB 7166--3040 VALPO	si	Grael Bodega
Fishboat		SALAR--CB 7165--3039 VALPO	si	Grael Bodega
Fishboat		ALEXIS--CB 6685--3021 VALPO	si	Grael Bodega

Puntos de Transferencia Autorizados					
Tipo Destino Intermedio	Nombre	Región	Comuna	AC	Descanso Sanitario
Punto de Embarque Marítimo	Puerto Quellón	X REGION	Quellón		
Punto de Embarque Marítimo	Terminal Marítimo Transmarko S.A.	X REGION	Puerto Montt		
Punto de Embarque Marítimo	Empresa Portuaria Puerto Montt	X REGION	Puerto Montt		
Punto de Embarque Marítimo	Puerto Oxxean	X REGION	Puerto Montt		
Punto de Embarque Marítimo	Puerto Detroit Chile S.A.	X REGION	Puerto Montt		
Punto de Embarque Marítimo	Fundación Chiquihue	X REGION	Puerto Montt		

Destino Final					
Tipo de Destino Final	Nombre	Región	Comuna	AC	Descanso Sanitario
Centros de Acuicultura	HUILLINES 3 110259	XI REGION	Aysén	ACS 25 B	(01-07-2014 - 30-09-2014), (01-04-2017 / 30-06-2017), (01-04-2020 / 30-06-2020), (01-06-2022 / 31-08-2022), (01-09-2024 / 30-11-2024)

**Observaciones Evaluador**

**Fecha Inicio Vigencia | Fecha Término Vigencia** 01-10-2022 | 13-10-2022

Este certificado deberá acompañar cada movimiento, debiendo quedar una copia en el origen y el destino. En el caso de destinarse peces a planta de proceso para consumo humano, los peces que se encuentran evidentemente enfermos de la cosecha, deberán ser apartados y destinados a mortalidad. Las embarcaciones utilizadas en las solicitudes de movimiento, debe ser registrada en el correo navesacuicultura@sernapesca.cl, tal como establece el D.S.139, artículo 14.



CRISTIAN EDUARDO ACUÑA GIUSTI





## CERTIFICADO SANITARIO DE MOVIMIENTO

Tipo de Origen   Código del Centro de Origen	Centros de Acuicultura   90149 ARRIENDO PISCICULTURA DE LOS RIOS
Nombre del Titular	96926970-8 COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.
Sector   Comuna   Región	PUTUE BAJO   Villarrica   IX REGION
Condición Sanitaria	Confirmado HPR 0 (PSEVC- ISA)
Actividad Desarrollada	ESMOLTIFICACIÓN
Especie a trasladar   Etapa de Desarrollo	SALMON DEL ATLANTICO   SMOLTS
Tipo Carga a Trasladar	Siembra
Tipo Procedencia   Procedencia	Propia   Propia

## Detalle de Siembra (Destino)

Tipo de Unidad de Cultivo (Destino)	Identificador unidad de cultivo (Destino)	Forma (Destino)	Dimensiones (Destino)	Grupo de peces muestreados	Número Peces	Fecha Fin de Cosecha	Origen Ovas
BALSA-JAULA	301	Cuadrada		2104XXXXAAG LGAGANO; 2108XXXXAAG LGAGLNO	6.250	Diciembre 2023	Nacional
BALSA-JAULA	302	Cuadrada		2104XXXXAAG LGAGANO; 2108XXXXAAG LGAGLNO	6.250	Diciembre 2023	Nacional
BALSA-JAULA	303	Cuadrada		2104XXXXAAG LGAGANO; 2108XXXXAAG LGAGLNO	6.250	Diciembre 2023	Nacional
BALSA-JAULA	304	Cuadrada		2104XXXXAAG LGAGANO; 2108XXXXAAG LGAGLNO	6.250	Diciembre 2023	Nacional
BALSA-JAULA	305	Cuadrada		2104XXXXAAG LGAGANO; 2108XXXXAAG LGAGLNO	72.500	Diciembre 2023	Nacional
BALSA-JAULA	306	Cuadrada		2104XXXXAAG LGAGANO; 2108XXXXAAG LGAGLNO	72.500	Diciembre 2023	Nacional

## Vacunación ISA

Nombre	Laboratorio	Vía de Administración
Alpha Ject 5.1 (Reg. SAG 2074-BP)	PHARMAQ AS CHILE LTDA.	Inyectable
Rickemune Plus (Reg. SAG 2237-BP)	VETERQUÍMICA S.A.	Inyectable
Alpha Ject LiVac SRS	PHARMAQ AS CHILE LTDA.	Inyectable
Fishvac 4S Reg SAG 2449	FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV S.A.	Inyectable

Totales Centro	
Número de peces a sembrar en el centro	Biomasa Autorizada por RCA
170.000	

Transporte Marítimo				
Tipo de Embarcación	Armador	Nombre Embarcación	Sistema Tratamiento de Efluentes	Tipo de Almacenamiento
Wellboat		RONIA ATLANTIC--CA 5569--3390 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		RONIA AUSTRAL--CA 7541--3434 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		RONIA PACIFIC--CA 7542--3435 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		RIO DULCE--CB 7620--3072 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		RIO DULCE II--CA 4088--3309 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		RIO DULCE III--CA 4204--3336 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN--CB 2867--2972 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN II--CB 6540--2996 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN III--CB 6924--3027 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN IV--CB 7846--3079 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN VI--CB 9672--3172 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN VII--CA 3895--3301 VALPO	si	Grael Bodega
Wellboat		PATAGÓN V--CB 8076--3098 VALPO	si	Grael Bodega
Fishboat		VIRGINIA--CA 2289--3206 VALPO	si	Grael Bodega
Fishboat		COHO--CB 7166--3040 VALPO	si	Grael Bodega
Fishboat		SALAR--CB 7165--3039 VALPO	si	Grael Bodega
Fishboat		ALEXIS--CB 6685--3021 VALPO	si	Grael Bodega

Puntos de Transferencia Autorizados					
Tipo Destino Intermedio	Nombre	Región	Comuna	AC	Descanso Sanitario
Punto de Embarque Marítimo	Puerto Quellón	X REGION	Quellón		
Punto de Embarque Marítimo	Terminal Marítimo Transmarko S.A.	X REGION	Puerto Montt		
Punto de Embarque Marítimo	Empresa Portuaria Puerto Montt	X REGION	Puerto Montt		
Punto de Embarque Marítimo	Puerto Oxxean	X REGION	Puerto Montt		
Punto de Embarque Marítimo	Puerto Detroit Chile S.A.	X REGION	Puerto Montt		
Punto de Embarque Marítimo	Fundación Chiquihue	X REGION	Puerto Montt		

Destino Final					
Tipo de Destino Final	Nombre	Región	Comuna	AC	Descanso Sanitario
Centros de Acuicultura	HUILLINES 3 110259	XI REGION	Aysén	ACS 25 B	(01-07-2014 - 30-09-2014), (01-04-2017 / 30-06-2017), (01-04-2020 / 30-06-2020), (01-06-2022 / 31-08-2022), (01-09-2024 / 30-11-2024)

**Observaciones Evaluador**

**Fecha Inicio Vigencia | Fecha Término Vigencia** 19-10-2022 | 07-11-2022

Este certificado deberá acompañar cada movimiento, debiendo quedar una copia en el origen y el destino. En el caso de destinarse peces a planta de proceso para consumo humano, los peces que se encuentran evidentemente enfermos de la cosecha, deberán ser apartados y destinados a mortalidad. Las embarcaciones utilizadas en las solicitudes de movimiento, debe ser registrada en el correo navesacuicultura@sernapesca.cl, tal como establece el D.S.139, artículo 14.



CRISTIAN EDUARDO ACUÑA GIUSTI



46421